



COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES A GOBIERNOS LOCALES

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos garantiza en el Artículo 246° un sistema de coparticipación a municipios y comunas estableciendo un mínimo de distribución. Los criterios para la distribución se encuentran establecidos en el Artículo 245° de la Constitución Provincial, considerando criterios objetivos de reparto que contemplan los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.

Municipios (más de 1.500 habitantes):

Las liquidaciones diarias se realizan en virtud de la Ley Provincial N° 8.492 y modificatorias. Bimestralmente, se compara lo efectivamente coparticipado al total de los Municipios (según la masa de la ley provincial N° 8.492) con el Mínimo Garantizado por la Constitución Provincial (según otra masa) surgiendo así el ajuste por Garantía de Coparticipación que se distribuye a cada Municipio en función del Índice de Coparticipación Nacional o el Índice de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos, según corresponda.

Comunas (hasta 1.500 habitantes):

Las liquidaciones diarias se realizan en virtud de la Ley Provincial N° 10.775. Dicha normativa contempla el Mínimo Garantizado por la Constitución Provincial en su Artículo 246°



Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios

1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES 3

1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	3
1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	3
1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	3
1.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	4
1.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	5

2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES 6

2.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	6
2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	6
2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	6
2.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	7
2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	8

Régimen Provincial de Coparticipación a Comunas

3.-COPARTICIPACIÓN A COMUNAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES 9

3.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY N° 10.775	9
3.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	9
3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	10

Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios

1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS

1.1.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios es del 14% más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente a la fecha: **15,67814 %**. La misma se conforma de acuerdo al Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias según Ley N° 23.548, sus modificatorias y/o complementarias.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de Planilla MECON)

- columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer:
 - el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
 - el Impuesto a las Ganancias (Artículo 104 Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por Ley Provincial N° 10.557.
- columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales.

1.1.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, es a través de un índice que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008

El Artículo 246° de la Carta Magna garantiza un mínimo de Coparticipación a Municipios.

1.1.2.1.-Distribución Primaria



La masa coparticipable a municipios se integra con el **16%** de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de [Planilla MECON](#))

-columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer:

- el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
- el Impuesto a las Ganancias (Artículo 104° Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I “Compromisos Comunes”, Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por [Ley Provincial N° 10.557](#).

-columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales

-columna Impuesto Bienes Personales. Ley N° 24.699

-columna Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977

Bimestralmente, por aplicación del [Decreto N° 1561/12 MEHF](#), se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial (punto 1.1.2.1) y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias (punto 1.1.1.1).

1.1.2.2.-Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional (punto 1.1.1.2) según [Decreto N° 1768/10 MEHF](#).

1.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma generalmente con periodicidad bimestral. La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).

1.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

1.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

1.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

	1.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	1.1.2.- LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008																				
Distribución Primaria	<table border="1"> <tr> <td>Masa integrada por:</td> <td>CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados</td> <td>Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales</td> </tr> <tr> <td>Municipios</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">15,67814%</td> </tr> </table>	Masa integrada por:	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Municipios	15,67814%		<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Masa integrada por:</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica</td> </tr> <tr> <td>CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados</td> <td>Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales</td> <td>Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699</td> <td>Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977</td> </tr> <tr> <td>Municipios</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">16%</td> </tr> </table>	Masa integrada por:	Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica			CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977	Municipios	16%				
	Masa integrada por:	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales																			
Municipios	15,67814%																					
Masa integrada por:	Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica																					
	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977																		
Municipios	16%																					
	I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios	II- Mínimo Garantizado para el total de los municipios																				
	III- Ajuste Garantía Bimestral para el total de los Municipios (II-I)																					
Distribución Secundaria	<table border="1"> <tr> <td>Indices de distribución</td> <td style="text-align: center;">Nacional</td> </tr> <tr> <td>conformados por:</td> <td> <table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Coparticipación diaria para cada Municipio</td> </tr> </table>	Indices de distribución	Nacional	conformados por:	<table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table>	36% se reparte en partes iguales,	25% en proporción a los recursos propios,	34% en función de los electores y	5% de acuerdo al NBI.		Coparticipación diaria para cada Municipio	<table border="1"> <tr> <td>Indices de distribución</td> <td style="text-align: center;">Nacional</td> </tr> <tr> <td>conformados por:</td> <td> <table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio</td> </tr> </table>	Indices de distribución	Nacional	conformados por:	<table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table>	36% se reparte en partes iguales,	25% en proporción a los recursos propios,	34% en función de los electores y	5% de acuerdo al NBI.		Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio
	Indices de distribución	Nacional																				
conformados por:	<table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table>	36% se reparte en partes iguales,	25% en proporción a los recursos propios,	34% en función de los electores y	5% de acuerdo al NBI.																	
36% se reparte en partes iguales,																						
25% en proporción a los recursos propios,																						
34% en función de los electores y																						
5% de acuerdo al NBI.																						
	Coparticipación diaria para cada Municipio																					
Indices de distribución	Nacional																					
conformados por:	<table border="1"> <tr><td>36% se reparte en partes iguales,</td></tr> <tr><td>25% en proporción a los recursos propios,</td></tr> <tr><td>34% en función de los electores y</td></tr> <tr><td>5% de acuerdo al NBI.</td></tr> </table>	36% se reparte en partes iguales,	25% en proporción a los recursos propios,	34% en función de los electores y	5% de acuerdo al NBI.																	
36% se reparte en partes iguales,																						
25% en proporción a los recursos propios,																						
34% en función de los electores y																						
5% de acuerdo al NBI.																						
	Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio																					



2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

2.1.-[LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - [LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS](#)

2.1.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se conforma de acuerdo a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Contribuyente Directo: **12 %**
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral: **12 %**
- Impuesto Inmobiliario Urbano: **24 %**
- Impuesto a los Automotores: **60 %**

2.1.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, depende del impuesto que se trate.

Impuesto a los Ingresos Brutos:

- a- Para contribuyentes directos es a través de un [índice](#) que se actualiza por decreto, anualmente y que se conforma de la siguiente manera:
 - 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
 - 25 % por índice de población y
 - 25 % por el indicador de pobreza.

- b- Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un [índice](#), que también se actualiza por decreto, anualmente y se conforma por:
 - 50 % índice de población y
 - 50 % el indicador de pobreza.

Impuesto Inmobiliario Urbano: de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

Impuesto a los Automotores: según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – [CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008](#)

El Artículo 246° de la Carta Magna garantiza un mínimo de Coparticipación a Municipios.



2.1.2.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se integra con el **18%** de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales. Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes:

- Inmobiliario urbano y rural,
- Ingresos Brutos,
- Automotor,
- Profesiones Liberales,
- Sellos y
- Transferencia Gratuita de Bienes (derogado este último por Ley N° 10.553, Artículo 1°)

Bimestralmente, por aplicación del [Decreto N° 1561/12 MEHF](#), se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial (punto 2.1.2.1) y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias (punto 2.1.1.1).

2.1.2.2.-Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos (punto 2.1.1.2-a-) según [Decreto N° 1768/10 MEHF](#).

2.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial. Cabe la aclaración, que para el Impuesto Inmobiliario y Automotor, la acreditación diaria es provisoria y sujeta a un reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos 18° y 19° del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma generalmente con periodicidad bimestral. La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).



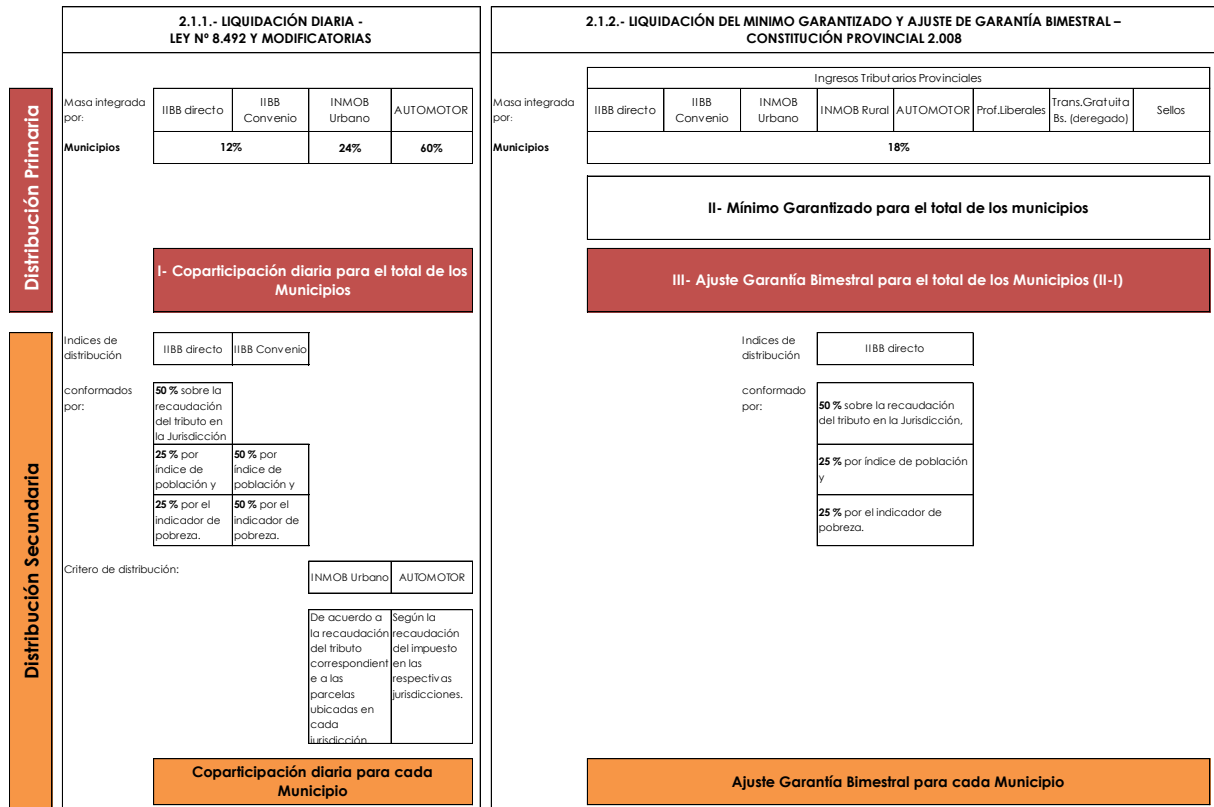
2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

2.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

2.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN





Régimen Provincial de Coparticipación a Comunas

3.-COPARTICIPACIÓN A COMUNAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

3.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY N° 10.775

3.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a comunas es equivalente al 1% de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponden en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales y que no tengan afectación específica, y al 1% de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, conforme el Artículo 246° de la [Constitución Provincial](#) y el Artículo 2° de la [Ley N° 10.775](#).

Asimismo, se establece por Disposiciones Transitorias de este último plexo legal, la aplicación gradual y proporcional del porcentaje de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales para Comunas garantizado por la Carta Magna, a partir de la entrada en vigencia del Régimen, de manera tal que se aplicará: durante el año 2020 el 0,50% (cero con cincuenta por ciento); durante el año 2021 el 0,60% (cero con sesenta por ciento); durante el año 2022 el 0,70% (cero con setenta por ciento); durante el año 2023 el 0,80% (cero con ochenta por ciento); durante el año 2024 el 0,90% (cero con noventa por ciento); para finalmente alcanzar durante el año 2025 el 1% (uno por ciento) previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 10.775.

3.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre las comunas, es a través de un [índice](#) que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 20% se reparte en partes iguales,
- 60% en función de los electores y
- 20% de acuerdo a la inversa de Hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas.

3.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY N° 10.775 se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial. Cabe aclarar que la acreditación diaria se efectúa en forma provisoria, quedando sujeta a un reajuste mensual, según lo establece los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 10.775.



3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

3.- COPARTICIPACIÓN A COMUNAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

3.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY N° 10.775

3.1.1.- Distribución Primaria	Masa integrada por:	Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales sin afectación específica				Ingresos Tributarios Provinciales						
		CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977	Impuesto sobre los IIBB (Directo y Convenio Multilateral)	Impuesto Inmobiliario (Urbano y Rural)	Impuesto Automotor	Profesiones Liberales	Trans. Gratuita Bs. (deregado)	Sellos	
	Comunas	1%				1%						

Coparticipación diaria para el total de las Comunas

3.1.2.- Distribución Secundaria	INDICES DE DISTRIBUCIÓN DE COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES	
	conformados por:	20% se reparte en partes iguales,
		60% en función de los electores y
		20% de acuerdo a la Inversa de Hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas

Coparticipación diaria para cada Comuna